



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 2018-00036
Demandante: TERNIUM COLOMBIA SAS
Demandado: ALQUILER DE EQUIPOS Y FUMIGACION V2 SAS
PROCESO: EJECUTIVO

Vista la petición de retiro de demanda presentado por la doctora Paula Andrea Córdoba Rey en calidad de apoderada de SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S.A, sobre esta solicitud se debe decir que el Cesionario no ha sido reconocido dentro de este proceso, como tampoco aceptado por la parte demandada, aceptación que se requiere a las voces del artículo 68 del Código General del Proceso.

Así las cosas, al no tener la calidad de sustituto procesal de la parte demandante, no le asiste facultades para solicitar el retiro de la demanda, debiendo hacer tal solicitud la parte demandante.

Por otra parte, como este juzgado no se ha pronunciado sobre la cesión presentada entre Ternium Colombia SAS y SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO SA, se procede por parte del juzgado a ponerle en conocimiento de la parte demandada con el fin de que manifieste si lo acepta como sustituto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

1

Por anotación en estado	N° 35
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>2 MARZO 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	